

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

ORD Nº : 6.696
MAT : Solicitud Nº AB001W0004851
ANT : Solicitud de Información.

SANTIAGO, 30 DE MARZO DE 2016

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A :

Con fecha 2 de marzo de 2016, se ha recibido la solicitud de acceso a la información Nº **AB001W0004851**, en la que se expone lo siguiente: *"Solicito copia de los actos y resoluciones, así como sus fundamentos y los procedimientos realizados por el Ministerio del Interior sobre la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones (ley 19.212) Se pide dichos documentos desde la fundación de esta Dirección hasta su derogación como institución. Se pide que, aparte, se adjunte una tabla que describa estos documentos, fecha. Finalmente, se pide la lista de funcionarios de esta Dirección, desde su inicio hasta su derogación. Recuerdo que esta es una institución derogada el año 1993, sus artículos de secreto no rigen".*

Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley Nº 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

841522

Aclarado lo anterior, cabe precisar que la Subsecretaría del Interior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, letra a), del D.F.L. N° 5.200 de 1929, del Ministerio de Educación Pública, y también por razones prácticas, no conserva archivados en sus dependencias todos los documentos y actos administrativos dictados en su historia, los cuales, luego de un tiempo, son enviados al Archivo Nacional, si se trata de actos administrativos formales.

Por su parte, los documentos que, por cualquier razón, se conservan archivados en dependencias de esta Subsecretaría, son indexados por número de documento y fecha, sin indicación de la materia de la que tratan.

En este contexto, sin una mayor identificación de la información que requiere, realizar una búsqueda de los documentos solicitados supone revisar uno a uno todos los documentos archivados físicamente durante esos años, cuyo alto número implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, configurándose con ello la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, N° 1, literal c), de la Ley N° 20.285, que es del siguiente tenor:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

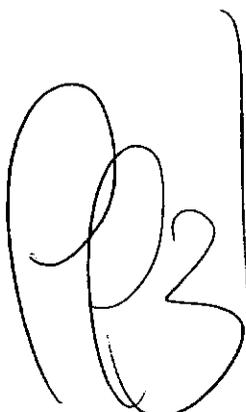
Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 14, letra a), del D.F.L. N° 5.200 de 1929, del Ministerio de Educación Pública, se procederá a derivar parcialmente su solicitud al **Archivo Nacional**, para los efectos que se pronuncie sobre los actos administrativos que obren en su poder, y que digan relación con la materia consultada, si corresponde.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRSE el presente oficio al Índice que establece el artículo 23 de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.



LUIS CORREA BLUAS
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)



LCB/AAA/BS
Distribución:

1. Archivo Nacional
2. [REDACTED]
3. Gabinete del Subsecretario
4. División Jurídica
5. Departamento de Planificación
6. Oficina de Partes